



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 283-2024

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez Subdirectora de Transparencia y Archivos, designado como Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010224000954** conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 11 de noviembre de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000954** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito de este sujeto obligado lo siguiente. Se me informe si el permiso número LP/14952/DIST/PLA/2016 antes PAD-SON-10140473, se encuentra vigente. En relación con el permiso señalado, requiero saber si se ha solicitado alguna prórroga. Tener acceso al expediente que se tenga donde obre toda la información del permiso mencionado. Para orientar a este sujeto obligado en la búsqueda que lleve a cabo de la información solicitada, se adjunta copia del permiso en cuestión." [sic]

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 17 de octubre de 2024, a la Dirección General de lo Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos (área competente), la solicitud de información de referencia, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. Mediante oficio número **UH-DGGLP-260/93104/2024** de fecha 11 de noviembre de 2024, el área competente, da atención a la solicitud de información **330010224000954** solicitando la confirmación de ampliación de plazo de la información de la siguiente manera:

"Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información número **330010224000954**, del Sistema de Solicitudes de Información del Gobierno Federal, recibida vía correo electrónico en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 30 de octubre de 2024, mediante la cual el solicitante requiere lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito de este sujeto obligado lo siguiente. Se me informe si el permiso número LP/14952/DIST/PLA/2016 antes PAD-SON-10140473, se encuentra vigente. En relación con el permiso señalado, requiero saber si se ha solicitado alguna prórroga. Tener acceso al expediente que se tenga donde obre toda la información del permiso mencionado. Para orientar a este sujeto obligado en la búsqueda que lleve a cabo de la información solicitada, se adjunta copia del permiso en cuestión." [sic]



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 283-2024

Al respecto, solicito la ampliación del plazo de respuesta, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud de información en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y del artículo 65, fracción II de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 44 de la LGTAIP. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, **en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados**

Artículo 65 LFTAIP. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguiente:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, **en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;**

En ese sentido, se está realizando una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información requerida, a efecto de atender la solicitud de información de referencia en términos de la normatividad vigente aplicable; la cual presenta un avance del 30%, por lo que se solicita de no tener inconveniente alguno, sea otorgada la prórroga citada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 28, 29 fracción XVI y 33, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía." (sic)

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la información de ampliación de plazo: El área competente solicita la ampliación del plazo para atender la solicitud de información, porque se realiza una búsqueda minuciosa y exhaustiva, además de tener un avance del 30% del análisis de la información.

Se considera que se cumplen los extremos previstos en los artículos 132 de la LGTAIP, así como 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, por tanto resulta válido que el área competente requiera la ampliación del plazo de respuesta, para contar con tiempo suficiente para realizar la búsqueda exhaustiva de la información, dada su extensión y volumen, aunado a que también debe analizarla, por lo que se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles.

Finalmente, indíquese al solicitante que, si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 177 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 283-2024

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta por **10 días**, que correrán a partir de la fecha de vencimiento del plazo de respuesta de la solicitud con folio **3300102224000954** esto con la finalidad de que la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos, realice un análisis detallado y minucioso de la información requerida en la solicitud referida, de acuerdo con los razonamientos expresados en el CONSIDERANDO II de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo con inmediatez, para dar respuesta a la solicitud de información.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de Presidente del
Comité de Transparencia y servidor público que
preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control
Específico en su calidad de
Integrante del Comité

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su
calidad de integrante del Comité

Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez

